RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2028 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TALLERES, LAVADERO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSCAR RODRIGUEZ, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 12-0308-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RICARDO BRUGADA, BARRIO RICARDO BRUGADA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION."

Asunción, 27 de Junio de 2022.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 9490/2021 de fecha 28/12/2021, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Carlos Eduardo Samudio Domínguez con Reg. CTCA Nº I-062,** correspondiente al **Proyecto "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TALLERES, LAVADERO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS",** cuyo proponente es la **Municipalidad De La Ciudad De Asunción,** y su representante legal es el **Señor Oscar Rodríguez, Intendente Municipal,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Cta. Cte. Catastral Nº 12-0308-01,** ubicada en el lugar denominado Ricardo Brugada, Barrio Ricardo Brugada, de la Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Adán Ignacio Álvarez Achucarro,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 57899/2022, de fecha 23/05/2022**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por **Declaración DGCCARN Nº 961/2018 de fecha 30 de mayo 2018.**----------

Que, el proponente presenta **Comprobante de pago por presentación extemporánea, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 321/2018.**----------

Que, el proyecto consiste en la **Recolección de Residuos Sólidos Urbanos de la Ciudad de Asunción,** y se encuentra en etapa operativa.----------

Que, cada **zona de recolección** está diseñada para ser cubierta en un **tiempo útil de 5 horas, previéndose de esta manera 1 hora** para casos imprevistos.----------

Que, los servicios de **recolección de basura domiciliaria** son efectuados en **3 turnos: por la mañana de 6 a 12 horas, por la tarde de 13 a 19 horas y por la noche de 20 a 2 horas.**----------

Que, el microcentro y las vías más importantes **poseen recolección nocturna,** las demás áreas, por la mañana y por la tarde.--

Que, el proyecto se desarrolla en una **superficie total de 17.071 m²,** distribuidos de la siguiente manera: **Caseta de control – entrada 178,27 m² (1%), Resto de la propiedad 1.098,16 m² (6,4%), Vestuario – Depósitos 1.094,15 m² (6,4%), Zona de oficinas 10.448,91 m² (61%), Zona taller de camiones 4.252,34 m² (25%).**----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática, en cuyo Dictamen Técnico SIAM Nº 42534/2022 de fecha 28/04/2022, se menciona: No Aplica** con el Bosque de reserva legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73: **No Aplica** con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones: **No Aplica** con la franja de bosques entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73: **No Aplica** a Cambio de uso en el marco de la Ley 2524/04: **No Afecta** Áreas Silvestres Protegidas ni Comunidades Indígenas. **No Afecta** al área de reclamo del Pueblo Ayoreo TOTOBIEGOSODE, **No Afecta** a la cuenca del Río Tebicuary.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General del Aire, en cuyo Dictamen Técnico SIAM Nº 10122/2022,** se menciona lo siguiente: Luego de un análisis del mencionado estudio esta Dirección General no pone objeciones al proyecto, pero se tiene las recomendaciones que deberá seguir dando cumplimiento a lo estipulado en su plan de Gestión Ambiental y el control del material particulado de la carbonilla.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Calidad Ambiental – Residuos Sólidos, en cuyo Dictamen Técnico SIAM Nº 51983/2022,** se menciona: Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final (presentar evidencias fotográficas y documentales).----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, en cuyo Dictamen Técnico SIAM Nº 56332/2022,** dicha dirección no pone objeciones a la aprobación del proyecto.----------

62203

DUPLICADO

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DGCCARN AA N° 2028 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA N° I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TALLERES, LAVADERO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSCAR RODRIGUEZ, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. N° 12-0308-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RICARDO BRUGADA, BARRIO RICARDO BRUGADA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION."

Que, la Consultora Ambiental **manifiesta en el estudio presentado que el proyecto no ha sufrido modificaciones, ni alteraciones.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **Establecer que el Proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el Plano de Proyecto: Caseta de control – entrada 178,27 m2 (1%), Resto de la propiedad 1098,16 m2 (6,4%), Vestuario – Depósitos 1094,15 m2 (6,4%), Zona de oficinas 10.448,91 m2 (61%), Zona taller de camiones 4252,34 m2 (25%) aprobado en la presente Resolución.**----------

Art. 4° **El proponente debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 Que regula la emisión de ruidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 5° **El proponente deberá** implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta.----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **El Responsable deberá para el próximo informe de Auditoria** contar con rejillas perimetrales en el área de taller, lavadero y zona de tanque de combustible. Deberá tener Impermeabilizado el suelo del sitio de acopio temporal de residuos. Deberá contar con cámara desarenadora y separadora de grasas y aceites para efluentes de lavadero y taller. Deberá contar con cámara de almacenamiento para los efluentes tratados de lavadero y taller y deberá presentar evidencias documentales, facturas, análisis, fotografías de su cumplimiento.----------

62204

DUPLICADO

Scanned with CamScanner

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 2028 / 2022.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL CARLOS EDUARDO SAMUDIO DOMINGUEZ CON REG. CTCA Nº I-062, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TALLERES, LAVADERO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS", CUYO PROPONENTE ES LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR OSCAR RODRIGUEZ, INTENDENTE MUNICIPAL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 12-0308-01, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO RICARDO BRUGADA, BARRIO RICARDO BRUGADA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION."

Art. 8° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° **En caso que como** consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 12° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 62203 (Sesenta y Dos Mil Doscientos Tres), Hoja de Seguridad Nº 62204 (Sesenta y Dos Mil Doscientos Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 62205 (Sesenta y Dos Mil Doscientos Cinco)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 13° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

62205

DUPLICADO

Scanned with CamScanner